



**HONORABLE CABILDO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
PRESENTE.**

OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO, JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL, IGNACIA MOLINA VILLAREAL, ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ Y MARÍA ELENA ABAROA LÓPEZ Regidores integrantes de la Fracción del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Colima 2015-2018, con fundamento en el artículo 53 fracción XI y 117 fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los Artículo 65 Fracción V y XII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, presento a consideración de este H. Cabildo, un **PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con la siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, considera al Municipio, como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, previniendo que para su adecuado funcionamiento tengan a su cargo la libre administración de su hacienda, la cual debe integrarse de los rendimientos de sus bienes, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

En este entendido, el municipio, al ser la base de la organización política y administrativa de la nación, se traduce en que sea la primera autoridad a la que los ciudadanos acuden, en la búsqueda de la solución de las más apremiantes necesidades sociales, teniendo por ello, como se desprende del diverso 115 Constitucional a su cargo las funciones y prestación de los servicios públicos, mencionados en la fracción III del citado artículo que la letra dice:

Artículo 115....

- I. ...
- II.
- III. *Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*
 - a) *Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
 - b) *Alumbrado público.*
 - c) *Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
 - d) *Mercados y centrales de abasto.*
 - e) *Panteones.*
 - f) *Rastro.*
 - g) *Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
 - h) *Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

- i) *Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

De igual forma el constituyente permanente en el Estado de Colima, hizo lo propio al disponer en el artículo 87 el reconocimiento a su personalidad jurídica, como base de la conformación de la división territorial y de organización política en nuestro estado, normando en su fracción III, las funciones y servicios públicos, disponiendo el texto constitucional, lo siguiente:

Artículo 87.

I.

II.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) Alumbrado Público;*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- d) Mercados y centrales de abasto;*
- e) Panteones;*
- f) Rastro;*
- g) Calles, Parques y Jardines y su equipamiento;*
- h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito; e*
- i) Los demás que el Congreso determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, y su capacidad administrativa y financiera.*

.....

En tal sentido, nos podemos percatar de la importante y trascendente función, que desarrollan en la actualidad, los gobiernos municipales de todo el Estado, y muy en particular el del municipio de Colima, ya que, aunado a lo dispuesto expresamente por nuestro marco constitucional federal y estatal, se desarrollan otro tipo de funciones y de servicios públicos, en virtud de las disposiciones contenidas en la legislación local vigente en nuestro Estado, derivadas de lo dispuesto por en el artículo 115 fracción III inciso i) de la Constitución Federal y 87 fracción III inciso i) de la Constitución del Estado.

SEGUNDO.- Dentro de las actividades que desarrolla el H. Ayuntamiento de Colima, nos encontramos el de brindar la protección civil, a través de sus legítimos órganos destinados y creados para ellos en virtud de lo dispuesto en la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, buscando los fines dispuestos en sus artículos 1 del citado ordenamiento, siendo factor de la protección civil lo contemplado en el primer párrafo del artículo 2 de la propia ley, lo que para su debida comprensión se transcribe a continuación:



Artículo 2o.- La materia de protección civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégicos, ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo para el restablecimiento de los servicios públicos vitales, en el marco de los objetivos nacionales y de acuerdo al interés general del Estado y sus municipios, por lo que se establecen como atribuciones legales en el ámbito de competencia a la Unidad de Protección Civil todo lo que implique riesgos generales a la población en la materia, de acuerdo a su jurisdicción.

Es pues que encontramos antecedentes históricos en los servicios de protección civil, en los que se comprenden la participación de diversas instituciones públicas como la unidad municipal de protección civil, así como de diversas personas morales, destacando en el último supuesto el H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Colima, cuyos principales objetivos son lo salvaguardar la seguridad e integridad física y bienes de la ciudadanía en el municipio de Colima, brindar servicios de emergencias gratuitos, participar especialmente en sofocamientos de incendios, rescate de personas, además de realizar diversas labores sociales; tarea por todos reconocida, debido a su alto impacto social, como lo es cuidar la integridad física de los ciudadanos del municipio de Colima. Por lo que los suscritos regidores, al ser una labor altruista, reconocemos la larga historia al servicio de la ciudadanía colimense, entregando el gran valor humano y trabajo, de manera desinteresada, sin otro objetivo que el bien común.

Es importante mencionar, que el H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Colima, no realiza ningún cobro por los servicios prestados, por lo que para su operatividad, dependen de las aportaciones que los distintos niveles de gobierno y particulares les hacen llegar, para solamente sufragar los gastos de operación pues la suficiencia económica es limitada, ocasionando que muchas de las veces sea complicado cumplir con las labores del Cuerpo de Bomberos, poniendo los propios bomberos de su dinero, con tal de brindar un servicio en el municipio, lo que nos lleva a comprender que la situación económica del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Colima es compleja y nos impera una pronta atención, como órgano edilicio.

TERCERO.- El día 23 de diciembre del año 2007 fue aprobado el decreto 208 por el H. Congreso del Estado, y publicado el día 29 de diciembre de 2007, en el que se reforman las leyes de Hacienda de los Municipios de Armería, Colima, Cómala, Coquimatlán, Ixtlahuacán, Manzanillo y Tecomán, previéndose la creación del registro de riesgos de siniestros, como un nuevo servicio público que habrá de prestar el municipio, decreto que dispone dentro de sus considerandos lo siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN III Y 39, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y



49v

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- En Decretos número 271, 269, 272, 274, 275, 277 y 276, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 11 de noviembre de 2002, ésta Soberanía expidió y aprobó las Leyes de Hacienda para los Municipios de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Ixtlahuacán, Manzanillo y Tecomán, respectivamente, mismas que entraron en vigor el primero de enero del año 2003. Constituyó el ordenamiento legal que definen y regulan la capacidad tributaria del Municipio.

SEGUNDO.- En oficio número 1130/2007 del 19 de diciembre de 2007, los C.C. Secretarios de ésta Soberanía, remitieron a la Comisión de Hacienda, sendas iniciativas presentadas por el C. J. Francisco Anzar Herrera, que reforman las leyes de Hacienda de los Municipios de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Ixtlahuacán, Manzanillo y Tecomán. Entrega que se acordó en la sesión pública celebrada ese mismo día.

TERCERO.- De la exposición de motivos de las iniciativas en análisis se desprenden sus motivaciones y fundamentos que le dieron origen. Se proyecta especificar el cobro del Impuesto que se realiza por la admisión a los palenques de gallos, si éste se realiza sin otro espectáculo público, el porcentaje será el 4 por ciento. Si en el palenque de gallos, se lleva a cabo otro espectáculo público, como presentación artística, se cobrará del 6 a 8 por ciento. Propone modificar la ley donde se especifica en el concepto de palenque de gallos, si éste se realiza sin o con otro espectáculo público, determinando para cada caso su tarifa. Dicha reforma obedece a que actualmente se han presentado situaciones de interpretación para encuadrar este tipo de actividades, especialmente cuando en un palenque de gallos se llevan a cabo conjuntamente presentaciones de artistas, ya que dada la "laguna" legal, se ocasionó interpretación tendenciosa a favor de los promotores. Sin embargo, el municipio absorbía el de la seguridad y vialidad fuera del evento.

Por último, y debido a que el Estado de Colima, dadas sus características geográficas y climatológicas, es susceptible a sufrir el embate de catástrofes naturales: huracanes, terremotos e inundaciones, así como la creciente expansión urbana y establecimientos comerciales, Industriales y de servicios, se tiene la necesidad apremiante de contar con cuerpos de bomberos fortalecidos en su infraestructura y equipamiento. Con capacidad de respuesta a la población que por desgracia se encuentran en la necesidad de ser socorridos por éstas organizaciones altruistas.

Referente a éste punto en lo particular, la Comisión de Hacienda en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 134 del Reglamento a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, considera necesario modificar la iniciativa en estudio, en el sentido de no considerar el cobro como una aportación, sino establecerlo como un nuevo servicio que prestará el municipio, como registro de riesgos de siniestros, ya que es obligación del municipio Instalar y operar, en el ámbito de su competencia, la Unidad Municipal que coordinará las acciones tendiente a prevenir, proteger y salvaguardar a las personas, los bienes públicos, privados y el entorno ante la posibilidad de un siniestro, como lo determina expresamente el artículo 13 de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima. Este nuevo servicio, contribuirá a establecer y a mantener actualizado un registro que especifique el grado de siniestralidad de los establecimientos, catalogándolos por Alto, Medio y Bajo, lo que conlleva a beneficiar a los mismos establecimientos en detección, clasificación, protección, y hacia terceros. El costo por el servicio será enterado a la tesorería en el mismo momento que se cubra la expedición y/o el refrendo de la licencia



municipal de funcionamiento.

Los recursos que se obtengan por estas aportaciones, serán destinados vía subsidio por el municipio a los cuerpos voluntarios que integran la protección civil municipal, por mencionar: bomberos, socorro y auxilio, etc. En los municipios que no exista un destacamento, serán administrados por el destacamento del municipio más cercano, quien brindará el servicio. Por tratarse de recursos públicos, serán sujetos a los procedimientos de revisión por las autoridades competentes.

CUARTO.- Después de analizar las propuestas en estudio, se coincide con los razonamientos mencionados en las exposiciones de motivos. Actualizar el marco jurídico vigente que impera en el municipio conlleva al perfeccionamiento constante de la legalidad y otorga certeza jurídica a la sociedad en general, en la proporcionalidad y equidad tributaria. Las iniciativas se justifican plenamente, ya que no se trata de un crecimiento o aumento desproporcionado en las cargas fiscales a los ciudadanos, solamente incorpora conceptos diferentes; modifica valores en los rangos base del tributo y especifica los conceptos en los Impuestos sobre Espectáculos y otras Diversiones Públicas.

Reformando el citado decreto 208 en su artículo segundo la ley de Hacienda para el municipio de Colima los numerales 8, 9 y se adiciona el numeral 10 de la fracción I del artículo 46; se reforma la denominación del apartado D) y el artículo 86, de la sección segunda, del capítulo II, del título cuarto, y se adiciona el apartado E) y el artículo 86 Bis a la misma sección; artículo que se transcribe para mayor ilustración:

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

**DECRETO No.
208**

ARTÍCULO PRIMERO.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se reforman los numerales 8, 9 y se adiciona el numeral 10 de la fracción I del artículo 46; se reforma la denominación del apartado D) y el artículo 86, de la sección segunda, del capítulo II, del título cuarto, y se adiciona el apartado E) y el artículo 86 Bis a la misma sección, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, para quedar como sigue:*

Artículo 46.-.....

I.-.....

1 a 7.-

- 8.- Palenques de gallos sin otro espectáculo público**.....
- 9.- Palenques de gallos con otro espectáculo público**.....
- 10.-Cualquier otro espectáculo público por el que se cobren derechos de admisión**.....

[Handwritten signatures and marks]

4
6 a 8
5 a 8

5

D). PROTECCION



CIVIL

Artículo 86.- Los derechos por servicios que presten la unidad de protección civil se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Por el registro:

a). Por el registro de siniestralidad en establecimientos comerciales, industriales y de servicios, con clasificación de riesgo:

1.- Alta

A) Nivel 1.....	8.00
B) Nivel 2.....	10.00
C) Nivel 3.....	15.00

2.- Media

A) Nivel 1.....	3.50
B) Nivel 2.....	5.00
C) Nivel 3.....	7.00

3.- Baja

A) Nivel 1.....	0.50
B) Nivel 2.....	2.00
C) Nivel 3.....	3.00

Para fijar la tarifa se deberán considerar las condiciones económicas del negocio, número de empleados y su nivel de inversión.

En caso de ser necesario, la unidad de protección civil municipal emitirá su opinión.

El pago de los derechos a que se refiere esta fracción será anual. Deberá cubrirse a la expedición de la licencia municipal de funcionamiento y en el refrendo de la misma.

E).- OTROS

ARTICULO 86 Bis.- Por la expedición de los siguientes documentos:

I.- Copias certificadas.....	1.00
II.- Certificaciones de Residencia.....	1.50
III.- Solvencias Fiscales.....	2.00
IV.- Constancias.....	1.50

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



ARTICULO TERCERO.....

De lo transcrito se desprende en el considerando tercero párrafo segundo a cuarto, la necesidad de contar con cuerpos de bomberos fortalecidos en su infraestructura y equipamiento, por lo que el constituyente permanente considero viable la instauración de un nuevo servicio público, denominado registro de riesgos de siniestros, que habrá de brindar la unidad Municipal de Protección Civil, para medir el grado de siniestralidad que poseen los establecimientos, logrando con ello beneficiar a los mismos establecimientos, indicándoles su grado de riesgo en alto, media y baja, aumentando así las tareas de protección civil en el municipio, toda vez que ya se cuenta con la medición y líneas de acción para actuar en caso de un siniestro en cualquier establecimiento.

Es por ese servicio público, que se fija una nueva contribución que debe cubrirse año con año a la hora de realizar el pago del refrendo de licencia correspondiente, así como en cualquier momento, a la hora de la entrega de una nueva licencia de funcionamiento en el municipio como lo indica el artículo 86 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, que relacionado con el artículo 6 fracción III del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, se define dentro de las contribuciones como un derecho y que como se desprende del citado decreto, en sus consideraciones, la intención del legislador de crear este nuevo servicio, es el siguiente: **"Los recursos que se obtengan por estas aportaciones, serán destinados vía subsidio por el municipio a los cuerpos voluntarios que integran la protección civil municipal, por mencionar: bomberos"** (considerando tercero párrafo cuarto del Decreto).

En razón de lo anterior es que a partir de la entrada en vigor en el año 2008, de la reforma a la ley de Hacienda, es que se han recaudado recursos por el orden de los \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) anuales por el concepto de registro de riesgo de siniestralidad, constituyendo una herramienta financiera para que se pueda atender de manera más eficiente las tareas de protección civil en nuestro municipio.

Como consecuencia de lo anterior, es que desde el 2008 se ha realizado la entrega y los enteros al H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Colima, año con año, de lo recaudado por el registro de riesgo de siniestralidad, logrando consolidar al Cuerpo de Bomberos del Municipio, contando actualmente con 1 Estación principal y dos subestaciones, una en la zona oriental y otra en el poniente junto a la colonia la Rivera.

CUARTO.- En días pasados, el H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Colima, a través de su comandante Melchor Urzúa Quiroz, se reunieron con los suscritos regidores el día martes 15 de Marzo del año en curso, para exponer la problemática que aqueja en la actualidad al cuerpo de Bomberos que brinda sus servicios en el



Municipio de Colima, dándonos a conocer que hacen falta realizar los enteros correspondientes al año 2015 y lo que va del año 2016, de lo recaudado por el registro de riesgo de siniestralidad, lo que ha originado una crisis de operatividad para el H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Colima, toda vez que dependen de las aportaciones que realizan este H. Ayuntamiento para sufragar los servicios que presta, desconociendo los motivos por los que la Tesorería del Municipio no ha querido realizar los enteros correspondientes, del año 2015 y lo que va del 2016.

QUINTO.- Una vez que ha sido razonado por los suscritos regidores, la problemática que aqueja al H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Colima, consideramos que la labor que desempeña el H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Colima, en ayuda y auxilio de la sociedad del municipio, es primordial para el fortalecimiento de las tareas de protección civil, mismo que, como ya lo vimos, es un tema obligado para el municipio por el marco jurídico constitucional federal y local, así como por lo dispuesto en la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, y que sumado al nuevo servicio público de registro de riesgos de siniestralidad creado en el decreto 208 que fue aprobado en fecha 23 de diciembre del año 2007, y publicado el día 29 de diciembre de 2007, mismo que como ya se expuso la intención del legislador es la de que: **“Los recursos que se obtengan por estas aportaciones, serán destinados vía subsidio por el municipio a los cuerpos voluntarios que integran la protección civil municipal, por mencionar: bomberos...”** (considerando tercero párrafo cuarto del Decreto), consideramos este órgano edilicio debe manifestarse por concretar la entrega de los enteros, que por concepto de riesgo de siniestralidad ha recaudado el Ayuntamiento de Colima, por medio de la Tesorería Municipal.

Con lo anterior, estaríamos cumpliéndole a la sociedad, subsidiando a esta Honorable Institución de gran arraigo por su historia y labor social en el municipio, que participa de las tareas de protección civil, que al desarrollarse de manera altruista, dependen totalmente de las aportaciones que año con año, reciben de los diversos niveles de gobierno.

Por lo que en congruencia a los objetivos y principios perseguidos en las tareas de protección civil municipal, los suscritos regidores, solicitamos le sean enterados el total de los ingresos recaudados por este Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2015 y lo que va del 2016, por concepto del cobro del derecho de registro de riesgo de siniestralidad al H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Colima, para evitar un cierre de sus instalaciones y se vean comprometidas las tareas de protección civil en el municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante este honorable Cabildo con fundamento en los artículos 53 fracción XI y 117 fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como el artículo 65 Fracción XII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima tengo a bien presentar para ser analizado, discutido



y en su caso aprobado en la presente sesión de conformidad al artículo 76 segundo párrafo del mismo Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, el siguiente

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- Se regularice la entrega al H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Colima, de conformidad a los considerandos del presente punto de acuerdo, del 100% de la cantidad recaudada por el derecho de registro de riesgo de siniestralidad en virtud del decreto 208 aprobado en fecha 23 de diciembre del año 2007, y publicado el día 29 de diciembre de 2007, por no existir enteros al H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Colima, en el ejercicio fiscal del año 2015 y lo que va del 2016.

SEGUNDO.- Se le notifique del presente acuerdo al Tesorero Municipal de Colima, a efecto de que proceda a regularizar la entrega del subsidio correspondiente al H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Colima, enteros correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015 y lo que va del 2016.

ATENTAMENTE
COLIMA, COLIMA, A 21 DE MARZO DE 2016.

MARÍA ELENA ABAROA LÓPEZ
Regidora

ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ
Regidora

JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL
Regidor

IGNACIA MOLINA VILLAREAL,
Regidora.

L.E. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO.
Regidor